



Circular de Asesoramiento

Tema:

Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19

CA N°: CA-AIR-COVID19-001/2020

Fecha: 08/06/2020

Revisión: Original

1. Propósito

Esta Circular de Asesoramiento tiene como propósito establecer las acciones que deberán ser implementadas por el Operador titular de un COA o de un CO para garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves y así mantener los niveles de Seguridad Operacional con el cual fue Certificado, para el restablecimiento gradual de operaciones, que fueron sesadas a consecuencia de la pandemia del COVID 19.


2. Antecedentes

Es del conocimiento general que la Pandemia del COVID 19, han afectado de manera importante las operaciones aéreas y sector aeronáutico a nivel mundial, y la región centroamericana no ha sido la excepción.

La reducción de un 90% en las operaciones aéreas sobre Centro América, ha dejado muchas aeronaves en tierra por periodos de tiempo intermitentes, o incluso algunas de ellas siguen todavía en condición de preservación por parte de los operadores. Otros por el contrario decidieron realizar todo el mantenimiento posible en este tiempo preparado sus aeronaves para el regreso a las operaciones normales. El desafío que se plantea al corto y mediano plazo es lograr la verificación de la aeronavegabilidad de las aeronaves antes de ser puestas nuevamente en servicio, y para las que no han dejado de operar, de igual manera verificar si satisfacen los criterios de aeronavegabilidad continuada para sus Certificados de Aeronavegabilidad continúen vigentes.


3. Aplicación

La aplicación de esta CA es de carácter mandatorio para todos los Operadores Certificados bajo el MRAC OPS 1, titulares de un COA y para los operadores de trabajos aéreos titulares de un CO.



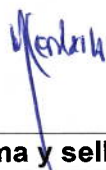


 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)</p> <p style="text-align: center;">Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19</p> <p>CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020 REVISION: Original</p>
--	--


4. Efectividad

Esta CA se hace efectiva y de cumplimiento mandatorio desde su fecha de promulgación.

	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19	
	CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020	REVISION: Original

5. Página de aprobaciones.


Elaborado por: Unidad de Aeronavegabilidad	10 de junio 2020	 
	Fecha	
	Alejandro Madrigal López	
	Nombre	Firma y sello
Revisado por: Jefatura de la Unidad de Aeronavegabilidad	10 de junio 2020	 
	Fecha	
	Miguel Cerdas Hidalgo	
	Nombre	Firma y sello
Aprobado por: Director General de Aviación Civil de Costa Rica	10 de junio 2020	
	Fecha	
	Alvaro Vargas	
	Nombre	Firma y sello

 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)</p> <p>Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19</p> <p>CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020</p> <p>REVISION: Original</p>
--	--

ii. Tabla de Contenidos

Contenido

1. Propósito	1
2. Antecedentes.....	1
3. Aplicación	1
4. Efectividad	2
5. Página de aprobaciones	3
6. Siglas y Abreviaturas.....	5
7. Criterios de la CA	5
A. Aeronaves en condiciones normales de operación.....	5
B. Aeronaves en condición de almacenamiento temporal o estacionamiento	5
8. Referencias	7

 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)</p> <p style="text-align: center;">Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19</p> <p>CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020 REVISION: Original</p>
--	--

6. Siglas y Abreviaturas

COVID 19: conocida como **enfermedad por coronavirus**

7. Criterios de la CA

Cabe mencionar que los requisitos listados a continuación son el producto de las barreras implementadas de acuerdo con un análisis de riesgo efectuado por la Dirección General de Aviación Civil para asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves.


A. Aeronaves en condiciones normales de operación

Sera responsabilidad del Encargado del Sistema de Calidad comunicar al inspector asignado- PMI, en un periodo no **mayor a tres días** de publicada esta CA, la situación actual de la totalidad de aeronaves que realizan vuelos con normalidad y no han sido puestos en un sistema de almacenaje o estacionamiento, y además adjuntar en forma electrónica los documentos siguientes:

- Estatus de componentes, no mayor a 15 días calendario de generado.
- Estatus de Cumplimiento AD's aplicables a "airframe", motor hélice y componentes.
- Estatus de servicios del programa de mantenimiento, por horas de vuelo y/o por tiempo calendario
- Estatus de Publicaciones Técnicas actuales vs Fabricante.

B. Aeronaves en condición de almacenamiento temporal o estacionamiento

Es importante que los responsables del Sistema de Calidad se aseguren que los titulares del COA no hayan suspendido o modificado el programa de mantenimiento aprobado, durante los periodos de almacenaje o

 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)</p> <p style="text-align: center;">Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19</p> <p>CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020 REVISION: Original</p>
--	--

estacionamiento de la aeronave sin la respectiva aprobación de la autoridad aeronáutica.

Sera responsabilidad del Encargado del Sistema de Calidad notificar en un periodo no **mayor a 7 días** luego de publicada mediante el AIC, las aeronaves que han permanecido en la modalidad de almacenaje o estacionamiento.


La DGAC verificará que los titulares de certificados de operador aéreo (COA) que, debido a la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 hayan dejado sus aeronaves en tierra, hayan aplicado los procedimientos de almacenaje y estacionamiento de aeronaves establecidos en los respectivos manuales de mantenimiento.

Para lo anterior, el Encargado del Sistema de Calidad enviará a los inspectores asignados- PMI, copias de las bitácoras u otro registro de mantenimiento, donde se evidencie que tanto los procedimientos de preservación de las aeronaves como los motores, hayan sido realizados.

Al finalizar el período de almacenaje y estacionamiento, y previo al primer vuelo después de dicho período, el Operador mediante su Encargado de Calidad enviará a la DGAC la evidencia de ejecución de los procedimientos establecidos por el fabricante para reestablecer o mantener la aeronavegabilidad.

Además, antes de ser puesta en operación la aeronave el Encargado de Calidad suministrará a la DGAC:

- Estatus de componentes actual no mayor a 3 días de generado;
- Estatus de Cumplimiento de AD's aplicables a "airframe", motor hélice y componentes;
- Estatus de servicios del programa de mantenimiento, por horas de vuelo y/o por tiempo calendario; y
- Estatus de Publicaciones Técnicas actuales vs Fabricante

 <p data-bbox="289 254 430 289">DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p data-bbox="748 172 1122 199" style="text-align: center;">CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)</p> <p data-bbox="462 218 1409 275" style="text-align: center;">Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves para el restablecimiento de operaciones después del COVID 19</p> <p data-bbox="483 333 854 361">CA No. CA-AIR-COVID19-001/2020</p> <p data-bbox="1230 336 1403 363" style="text-align: right;">REVISION: Original</p>
--	--

8. Referencias

COVID 19 Medidas de seguridad operacional y navegación aérea, OACI

Aeronavegabilidad

El Anexo 8, Parte II, Capítulo 3 requiere que se emita, renueve o siga siendo válido un Certificado de aeronavegabilidad, sujeto a las leyes del Estado de matrícula.

Para mantener la validez de la C de A, durante el período COVID-19, muchos Estados han otorgado una exención para extender la validez del certificado de revisión de aeronavegabilidad.

Algunos estados que no tienen una C de A expirada no esperan mucha interrupción a menos que la aeronave se vea afectada por daños severos y no pueda ser mantenida por un AMO.

Muchos estados no han otorgado exenciones automáticas a los requisitos de mantenimiento. Si la aeronave está en operaciones, debe mantenerse de acuerdo con sus requisitos de aeronavegabilidad.

El Anexo 8, Parte II, Capítulo 2 y 6 requieren la aprobación de las organizaciones de aeronavegabilidad, como el diseño, la producción y el mantenimiento, por parte de un Estado Contratante.

Algunos estados han otorgado extensiones automáticas a las aprobaciones de OMA.

Sin embargo, algunos estados no han otorgado exenciones a otras organizaciones de aeronavegabilidad como Diseño y Producción debido a la disponibilidad de una opción de vigilancia alternativa, como una auditoría de escritorio.

Se espera que los operadores mantengan sus aeronaves si están almacenadas, de acuerdo con los requisitos de almacenamiento específicos de la aeronave.